

103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3806 que concede la incorporación al Club Recreativo Progreso, de Villa Isabel.— G. O. No. 6521, del 29 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3806.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de Enero del año en curso, los señores Rafael Alvarez R. y José Eugenio Abreu P., Presidente y Secretario, respectivamente del Club Recreativo "Progreso", de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a la referida sociedad, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación al Club Recreativo "Progreso", de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, asociación domiciliada en Villa Isabel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3808 que integra los Consejos de Guerra Permanentes Departamentales.— G. O. No. 6507, del 26 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3808.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República, de nombrar y

revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro para los Consejos de Guerra Permanente, los siguientes oficiales del Ejército Nacional:

a) **CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CIUDAD TRUJILLO:** Capitán Manuel M. García U., Juez, en sustitución del Capitán Danilo Trujillo; Capitán Dorian Villalba Pereyra, Juez, en sustitución del Capitán Rafael Dominico Pérez, Primer Teniente Adán E. Pujols, Juez, en sustitución del Primer Teniente Amable Suriel; Capitán Manuel A. Espinal, Oficial Instructor, en sustitución del Capitán Evangelista Cabrera hijo; y Primer Teniente Teófilo Antonio Cocco, Sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente Antonio de Js. Mueses F.

b) **CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NORTE:** Primer Teniente Cristóbal A. Paulino Alvarez, Juez, en sustitución del Primer Teniente Miguel Tavarez; Primer Teniente Pedro Ma. Pérez, Juez, en sustitución del Primer Teniente Rafael Rojas Rodriguez; y Capitán Joaquín Ma. Montero M., Oficial Instructor, en sustitución del Capitán Pedro L. Cedeño Herrera.

c) **CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE DEPARTAMENTO NOROESTE:** Capitán Manuel Emilio Flores V., Juez, en sustitución del Capitán Rafael A. González, M.M.; Primer Teniente Silvestre Rosario Sánchez, Juez, en sustitución del Capitán Dorián Villalba Pereyra; y Segundo Teniente Joaquín Méndez, Sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Segundo Teniente Manuel R. Abréu.

d) **CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO SUROESTE.** Primer Teniente Ulises del Carmen Pérez, Juez, en sustitución del Primer Teniente Francisco Salcedo Hernández; Primer Teniente Felipe A. Jacobo, Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente Domingo E. Gallart; y Segundo Teniente Eduardo Dotel, Sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Segundo Teniente Pedro Claudio Francisco Almonte Jiménez.

e) **CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO ESTE:** Capitán Carlos Ml. Molina, Juez, en sustitución del Capitán Luis Ma. Gómez Noris; Primer Teniente Amable Suriel, Juez, en sustitución del Primer Teniente Francisco Cruz Almonte; Segundo Teniente Pedro Claudio Francisco Almonte Jiménez, Juez, en sustitución del Segundo Teniente Jorge Antonio García Colón; Primer Teniente Basilio Camilo Almanzar, Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente Luis E. Victoria; y Segundo Teniente Luis B.

Matos, Sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Segundo Teniente Servando A. Buompensiere Morel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3809 que autoriza una emisión de sellos de correos.—
G. O. No. 6507, del 26 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3809.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia aérea y ordinaria, en los siguientes tipos y cantidades.

CORREO ORDINARIO:

- 3,000.000 (TRES MILLONES) de sellos de franqueo ordinario del tipo de un centavo, color verde;
- 1,000,000 (UN MILLON) de sellos de franqueo ordinario del tipo de dos centavos, color rojo;
- 5,000,000 (CINCO MILLONES) de sellos de franqueo ordinario del tipo de tres centavos, color azul;
- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de franqueo ordinario del tipo de tres centavos, color lila;
- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de franqueo ordinario del tipo de veinte centavos, color marrón;
- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de franqueo ordinario del tipo de cincuenta centavos, color naranja.

CORREO AEREO INTERNACIONAL:

- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de franqueo aéreo internacional del tipo de diez y ocho centavos, color azul;
- 400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos de franqueo aéreo internacional del tipo de veintitrés centavos, color rojo;
- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de franqueo aéreo internacional del tipo de cincuenta centavos, color lila;